



DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Palacio Legislativo de Donceles, a 15 de junio 2026.

ASUNTO. Alcance.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
P R E S E N T E

Servicios Parlamentarios

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito alcance del oficio remitido con anterioridad, la inscripción en el orden del día de la sesión de la diputación permanente del miércoles 17 de junio 2026, el siguiente asunto:

1. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES PARA LA REGULACIÓN Y LA ATENCIÓN DE LAS DIVERSAS DENUNCIAS EN MATERIA DE RUIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REMITE EL DIPUTADO MANUEL TALAYERO PARIENTE, A NOMBRE PROPIO Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SE TURNA.

Anexando al presente oficio, los documentos legislativos correspondientes. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento.

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, así como, el apartado D, incisos k) y r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXXVIII, 5, fracción I, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES PARA LA REGULACIÓN Y LA ATENCIÓN DE LAS DIVERSAS DENUNCIAS EN MATERIA DE RUIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente exposición de motivos:

ANTECEDENTES

En la última década, la expansión del comercio informal, la densificación habitacional y la vida nocturna han transformado el paisaje sonoro de la Ciudad de México, generando una tensión constante entre la vitalidad urbana y el derecho al



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



descanso y la salud. Según la medición de la SEDEMA¹ (SEDEMA, 2023), en colonias con alta actividad comercial nocturna, los niveles de ruido promedio alcanzan entre 70 y 85 decibeles, superando los límites diurnos de 65 decibeles y nocturnos de 62 decibeles establecidos por la normativa local (NADF-005-AMBT-2013).

La contaminación por ruido es una forma de degradación ambiental a menudo subestimada, sin embargo, sus efectos sobre la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas están ampliamente documentados. En la Ciudad de México, megalópolis en la que convergen millones de voces, vehículos, comercio, construcción e infraestructura, el ruido urbano constituye un desafío que va más allá del simple “molesto sonido”. Estudios recientes señalan que, pese a contar con mapas acústicos y regulaciones específicas, la sensibilidad y la conciencia ciudadana respecto al problema del ruido aún permanecen débiles, y la participación comunitaria en su monitoreo y denuncia se encuentra limitada.²

El ruido, no figura como un fenómeno neutral: expresa modos de ocupación del espacio, relaciones de poder y desigualdad en el acceso al bienestar. En la Ciudad de México, esta variable posee una característica multidimensional: es síntoma de una ciudad en expansión y, a la vez, un signo de desgaste social.

Por otro lado, el análisis del ruido también requiere integrar la perspectiva de salud pública. De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA, 2024), en vialidades y zonas habitacionales se registran niveles

¹ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA). (2023). Reporte de niveles de ruido en vialidades primarias. Gobierno de la Ciudad de México.

² Chagoya, S., & Ramírez, A. (2019). Evaluation of environmental noise in Mexico City – Previous initiatives and proposal for future improvement. Proceedings of INTERNOISE 2019. Recuperado de https://www.sea-acustica.es/INTERNOISE_2019/Fchrs/Proceedings/1537.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



promedio de 75 a 85 decibeles, superando los 65 decibeles permitidos por el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la contaminación por ruido y los 55 decibeles recomendados por la OMS.

Estos datos, detonan en daños fisiológicos y psicosomáticos para la ciudadanía y sus comunidades, sin embargo, la ruta que abre la posibilidad de este trabajo de investigación radica en averiguar sobre los mecanismos de participación para denunciar esta situación de vulnerabilidad.

La exposición al ruido urbano es una de las formas más invisibles pero persistentes de contaminación ambiental en las grandes ciudades, y la Ciudad de México no es la excepción. Diversos estudios han documentado que los niveles de ruido en la metrópoli superan rutinariamente los estándares recomendados por la World Health Organization (OMS) para la salud pública, constituyéndose en un factor de riesgo significativo para el bienestar de las personas³ (de Gortari Ludlow, 2020).

En este contexto, cobra especial relevancia la exploración de la participación ciudadana en la regulación y denuncia del ruido, tanto desde la perspectiva de género como de gobernanza democrática. Las mujeres, por ejemplo, tienen mayor probabilidad de ver afectado su descanso y su entorno doméstico por fuentes de ruido urbano⁴ (Zamorano-González et al., 2021).

A pesar de lo anterior, y de que el marco normativo local contempla la regulación del ruido como parte del derecho a un ambiente sano (Art. 4° CPEUM; Art. 16°,

³ De Gortari Ludlow, J. (2020, 26 jun.). Restoring our Sound Equilibrium: Fighting Noise Pollution in Mexico City. URBANET. Recuperado de <https://www.urbanet.info/noise-pollution-mexico-city/>

⁴ Zamorano-González, B., et al. (2021). Traffic Noise Annoyance in the Population of North Mexico. International Journal of Environmental Research and Public Health. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8180601/>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Constitución de CDMX)⁵, la participación ciudadana en la denuncia, visibilización y exigencia de acciones frente al problema del ruido permanece débil y fragmentada⁶ (Chagoya & Ramírez, 2019). Frente a este panorama, resulta fundamental comprender cómo los ciudadanos de la Ciudad de México perciben su capacidad para intervenir en la regulación y denuncia del ruido, qué mecanismos institucionales conocen, utilizan o ignoran, y cómo su participación podría convertirse en un recurso clave para la gobernanza democrática, la justicia ambiental y el derecho al descanso, al silencio y al ambiente sano.

PROBLEMÁTICA

La Ciudad de México presenta niveles de ruido que superan sistemáticamente los límites normativos establecidos. De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA, 2024), las principales zonas de contaminación acústica provienen del tráfico vehicular, obras de construcción, transporte público y establecimientos mercantiles. En vialidades primarias y zonas con actividad comercial nocturna los niveles promedio oscilan entre 75 y 85 decibeles, rebasando los 65 decibeles diurnos y 62 decibeles nocturnos establecidos por la Norma Ambiental (NADF-005-AMBT-2013).

Esta norma establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberían cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México.

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Chagoya, S., & Ramírez, A. (2019). Evaluation of environmental noise in Mexico City – previous initiatives and proposal for future improvement. En Proceedings of INTERNOISE 2019. Recuperado de https://www.sea-acustica.es/INTERNOISE_2019/Fchrs/Proceedings/1537.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por su parte, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT, 2025) reporta que las denuncias por contaminación del ruido representan el 15% del total de quejas, lo que sitúa al ruido como uno de los tres principales motivos de inconformidad ciudadana.

A pesar de lo que representa, este fenómeno en la mayoría de los casos concluye sin sanción efectiva, ya sea por la dificultad de comprobar la infracción, la falta de personal técnico o la insuficiencia en la coordinación interinstitucional, lo que evidencia un déficit en la operatividad del marco jurídico. Este escenario refleja una problemática estructural: el desequilibrio entre desarrollo urbano, la vida económica y el derecho a la salud.

El ruido no solo genera tensiones comunitarias, también deterioro progresivo en el descanso y en las afectaciones psicosomáticas a la ciudadanía y las comunidades, especialmente en zonas de alta densidad poblacional con alta actividad económica.

En ese sentido, el marco institucional encargado de atender la problemática del ruido en la Ciudad de México se estructura a partir de un conjunto de organismos con competencias concurrentes, que buscan garantizar la regulación, prevención y mitigación de la contaminación acústica.

En este entramado la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), figura como entidad responsable de formular las políticas públicas en la materia, emitir las normas técnicas correspondientes y coordinar las acciones entre dependencias.

A su vez, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) funge como el principal canal de atención ciudadana, al recibir denuncias, realizar verificaciones acústicas y dictar resoluciones administrativas derivadas de las mismas.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el plano operativo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y las 16 Alcaldías participan en la ejecución de sanciones por infracciones, así como en la implementación de operativos para mantener el orden público. Finalmente, la Secretaría de Salud (SEDESA) incorpora el fenómeno del ruido dentro de sus programas de salud ambiental, reconociéndolo como un factor de riesgo para la población.

No obstante, pese a todo el soporte que adquiere la atención del problema. En la práctica, estos esquemas dejan de ser robustos. Este déficit deriva de la sensación de desconocimiento que aún poseen la ciudadanía y las comunidades. Lo que deja ver, es la poca armonización de la ciudad entre sus procesos y sus hechos.

Persisten vacíos en la coordinación interinstitucional y en la aplicación efectiva de la normativa. La fase de seguimiento de denuncias y la ejecución de sanciones suelen verse afectadas por la dispersión de competencias, la falta de herramientas técnicas actualizadas y la escasa capacidad de inspección continua.

En consecuencia, la atención al ruido se enfrenta a una fragmentación que limita la eficacia de las políticas ambientales y debilita la respuesta institucional a una problemática de alto impacto urbano y social y de salud pública.

En el ámbito jurídico, la regulación del ruido en la Ciudad de México se encuentra sustentada en un cuerpo normativo que, si bien es contundente en estructura, requiere de una actualización acorde a las transformaciones urbanas contemporáneas. Pues si bien, la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere en su artículo 16, relativo al ordenamiento territorial, de manera general, el reconocimiento al derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, de manera inmediata a la protección de la salud. Este artículo dispone:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



“Artículo 16.

Ordenamiento Territorial.

1 a 3. ...

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.”

Asimismo, en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en el Capítulo “III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VISUAL Y LUMÍNICA” se mandata que quedan ***prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes***. En lo particular, los artículos 214 y 215 establecen las acciones a considerar, y las atribuciones y colaboración entre la SEDEMA y las Alcaldías.

De igual manera, la Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México refiere en lo relativo al capítulo segundo, sobre las obligaciones derivadas de los daños causados a los elementos naturales del medio ambiente:

“Artículo 10. Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y/o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y/o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proveen, será responsable y estará obligada a la reparación integral de los daños en los términos de la presente Ley. De la misma forma, estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado a los elementos naturales del ambiente.”

Asimismo, la Norma Ambiental (NADF-005-AMBT-2013), constituye el referente técnico más detallado para la medición, evaluación y control de la contaminación acústica en la Ciudad de México, fija los valores y el límite de presión sonora en decibeles, de acuerdo con el tipo de uso de suelo y horario.

En este sentido, para el Partido Verde en la Ciudad de México resulta necesario presentar este punto de acuerdo, ya que es evidente que los criterios establecidos en nuestro marco legal no funcionan, además que el control del ruido debe dejar de ser visto como una herramienta técnica, y transformarse en un marcador de justicia ambiental, por lo que su implementación efectiva implica reconocer la contaminación acústica como un derecho vulnerado, de aquí la importancia de articular la participación ciudadana en la vigilancia y el diseño de políticas públicas que trasciendan la sanción reactiva, incorporando prevención, educación y planificación urbana sensible al sonido.

En suma, todos estos instrumentos recopilados y analizados constituyen el cuerpo legal vigente en la materia; sin embargo, su aplicación práctica enfrenta retos significativos. La falta del monitoreo acústico continuo, la obsolescencia de ciertos parámetros técnicos y la insuficiente articulación entre instancias de gobierno evidencian la necesidad de fortalecer el andamiaje institucional.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente exhortar a las personas titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, así como la SEDEMA y la PAOT a fortalecer las acciones para la regulación y la atención de las diversas denuncias en materia de ruido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a el derecho de toda persona a habitar en un medio ambiente sano, relativo al ordenamiento territorial.

SEGUNDO. – Que, de acuerdo con el apartado A del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho a un medio ambiente sano.

TERCERO. – Que de acuerdo con los artículos 214 y 215 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México se establecen las acciones a considerar, y las atribuciones y colaboración entre la SEDEMA y las Alcaldías en materia de ruido.

CUARTO. – Que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Ambiental de la Ciudad de México, se establece la obligación de reparación del daño en materia ambiental.

QUINTO. – Que, la Norma Ambiental (NADF-005-AMBT-2013), constituye el referente técnico más detallado para la medición, evaluación y control de la contaminación acústica en la Ciudad de México, fija los valores y el límite de presión sonora en decibeles, de acuerdo con el tipo de uso de suelo y horario.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

En el Partido Verde estamos convencidos que, para garantizar la justicia ambiental también parte por asegurar el derecho al descanso y por ende al silencio, como parte de lo múltiples derechos urbanos derivados del derecho a la ciudad.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA COMISIÓN PERMANENTE DEL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, FORTALEZCAN LAS ACCIONES PARA LA REGULACIÓN Y LA ATENCIÓN DE LAS DIVERSAS DENUNCIAS EN MATERIA DE RUIDO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez